

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 2. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 19 de 19 Enero.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Esteban de Luna, viajante de comercio de la casa Muro Coteras y Compañía, de Zaragoza, fabricantes de artículos de metal blanco plateado, solicitando se le conceda franquicia de derechos á la reimportación de un muestrario de aquellos artículos que había de llevar consigo á Portugal con objeto de dar á conocer su industria y buscar á la misma nuevos mercados.

Resultando que los muestrarios de productos españoles que se exportan al extranjero, al no estar comprendidos entre los artículos que la disposición 7.ª del Arancel preceptúa que se admitan con franquicia, tienen que satisfacer los correspondientes derechos á su reimportación en España; y

Considerando que es de suma conveniencia para que el comercio pueda extender su esfera de acción dar cuantas facilidades sean compatibles con los intereses del Tesoro;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que los muestrarios nacionales devueltos del extranjero se admitan con franquicia, sujetándose á las prescripciones siguientes:

1.ª Los viajeros suscribirán por sí mismos las facturas de exportación que presenten en las Aduanas para el despacho de salida de los muestrarios.

2.ª En dichas facturas se consignarán los datos establecidos para el comercio en general, especificando el peso neto, clase y materia de los objetos que constituyan el muestrario y el número de piezas, cuando esto sea posible, y asimismo deberán consignar las marcas de fábrica de aquellos artículos que por sus condiciones deban llevarla.

3.ª El viajante consignará además en la factura el número de la carta de legitimación á que está obligado á proveerse, con arreglo á lo estipulado en los convenios de comercio vigentes en la actualidad.

4.ª El Administrador de la Aduana decretará el reconocimiento de los muestrarios; en la inteligencia de que para ser admitidas las facturas será necesario que no se denjen espacios vacíos en la casilla correspondiente á la especificación de los artículos.

5.ª El despacho y reconocimiento de los muestrarios se verificará con toda escrupulosidad por el funcionario designado, especificándose con todo detalle las diferencias que en cualquier concepto pudieran resultar.

6.ª La importación podrá verificarse por la misma Aduana de salida ó por otra cualquiera habilitada, y en el término de un año, á contar desde la fecha de la exportación. En el primer caso el viajante presentará la factura duplicada que deberá conservar en su poder; se unirá á la declaración de despacho la principal de dicha factura, y habiendo conformidad entre lo que expresen dichos documentos y el resultado del reconocimiento se aplicará la franquicia.

7.ª Si la reimportación tiene lugar por Aduana distinta de la de salida, el viajante podrá reclamar de ésta por anticipado una certificación detallada de la factura principal, indicando la Aduana por donde haya de verificarse la importación, á la que será remitida la citada certificación por la Aduana de salida en pliego por correo.

Si al viajante no solicita la expedición de la certificación aludida, la Aduana de entrada la reclamará directamente y con carácter de urgencia, para proceder al despacho en vista de lo que resulte de dicho antecedente.

8.ª Por los efectos ó piezas que resulten de menos en los despachos de reimportación no se exigirán derechos de Arancel; pero si resultasen de más devengarán éstas los que correspondan, imponiéndose otro derecho en concepto de multa siempre que los artículos no vengan dolosamente ocultos, en cuyo caso se aplicarán los preceptos de la legislación vigente.

9.ª Tanto las Aduanas de salida como las de entrada darán cuenta inmediata á la Dirección general de los despachos de muestrarios que verifiquen para la exportación y reimportación.

10.ª Las procedentes reglas sólo podrán aplicarse cuando se trate de muestrarios propiamente dichos, ó sea de la colección de artículos que por sus condiciones no pueden reputarse como una expedición comercial; y

11.ª Que se publique esta resolución.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.—López Puigcerver.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Sres. Wetzig, dueños de una fábrica de abonos artificiales, sita en el punto de Las Metas, de la provincia de Huelva, solicitando sea habilitada para la carga y descarga de determinados artículos del país, y para el despacho en régimen de importación de los productos que se estiman necesarios á la fabricación de que se trata:

Resultando de los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia llamadas á ser oídas sobre el caso, que si bien la habilitación pretendida no ofrece dificultad, en cuanto respecta á los intereses de la Hacienda, puede tenerlos para la navegación, en razón al poco espacio que tiene el estero de Las Metas, por lo cual los recurrentes deberán subordinarse en todo tiempo á las disposiciones que acerca de este extremo dicte la Comandancia de Marina y el Ingeniero Director de las obras del puerto de Huelva:

Considerando que la descarga y despacho en el expresado punto de mercancías extranjeras no es conveniente ni está justificada, toda vez que los buques conductores tienen que entrar previamente en Huelva, donde desde luego pueden verificarse aquéllos con los elementos y en las condiciones de seguridad y vigilancia que con preferencia á los demás comercios exige el de importación; y

Considerando que con relación al régimen de cabotaje puede concederse la descarga de los efectos del país ó extranjeros nacionalizados que requiera la mencionada fabricación, como así también el embarque de los productos de la misma;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto denominado Las Metas para la descarga de materiales y efectos del país ó extranjeros nacionalizados por el pago de derechos, destinados á la fabricación de abonos artificiales, y para el embarque de los productos de la mencionada industria, todo ello con documentos é intervención de la Aduana de Huelva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 18 de 18 Enero.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.332.

#### Aguas.

Don José Precioso Roche, vecino de Alcantarilla, solicita autorización para la conducción de maderas por el río Segura, desde Minas, límite de la provincia de Albacete al sitio denominado «Contraparrada», de este término municipal, cuya conducción, debiendo atravesar los términos de esta capital, Alcantarilla, Cotillas, Molina, Alguazas, Ceutí, Lorquí, Archena, Villanueva, Ulea, Ojós, Blanca, Abarán, Cieza y Calasparra, da lugar á la información que inicia el presente anuncio en los pueblos que se mencionan, pudiendo cuantos se consideren perjudicados presentar sus reclamaciones durante el plazo de treinta días, á partir de la fecha de este anuncio.

Murcia 3 de Enero de 1899.

El Gobernador interino,  
**Jesualdo Cañada.**

Número 1.428.

#### DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

#### Anuncio.

El día 18 de Febrero próximo y hora once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Cehegín y simultáneamente en las oficinas de este Distrito forestal, la primera subasta para el aprovechamiento de los espartos sobrantes de los montes de propiedad de dicho pueblo, durante el actual año forestal de 1898-99, bajo el tipo de tasación de seis mil ciento ochenta y ocho pesetas y con sujeción al pliego de condiciones generales facultativas que se insertó en este periódico oficial núm. 132, correspondiente al 2 de Diciembre del año 1896, y al pliego de administrativas formado por el Ayuntamiento de Cehegín y estado del aprovechamiento de referencia, que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y oficinas de este Distrito, para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 17 de Enero de 1899.—E. Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.







61	Enrique Martínez Muñoz.	» 500 »	125 »	12 50	15 »	38 88	63 89	12 50	15 »	27 50
62	José Antonio Jiménez.	» 500 »	125 »	12 50	15 »			12 50	15 »	27 50
63	Salvadora Soler.	» 500 »	125 »	12 50	15 »			12 50	15 »	27 50
64	Pilar Villegas.	» 500 »	125 »	12 50	15 »			12 50	15 »	27 50
65	Elisa de Mula Gómez.	E. 500 »	»	»	»	38 88	63 89	»	»	102 77
66	Soledad Fernández.	» 500 »	125 »	12 50	10 »			12 50	10 »	22 50
67	Pascual Martínez Moreno.	» 500 »	125 »	12 50	15 »			12 50	15 »	27 50
68	(Sta. Lucia) Maria Victoria Aruáez.	» 500 »	125 »	12 50	15 »			12 50	15 »	27 50
69	Pedro J. García Saiza.	» 500 »	125 »	12 50	15 »			12 50	15 »	27 50
70	(S. Ant. Ab.) Desamparados Fuentes.	» 500 »	125 »	12 50	15 »			12 50	15 »	27 50
71	(La Palma) Mariano Hermosilla.	» 275 »	68 75	6 88	8 25			6 88	8 25	15 13
72	(Encarnación) Sánchez.	» 275 »	68 75	6 88	8 25			6 88	8 25	15 13
73	(P. Estch.) Antonio Chacón Gil.	» 275 »	68 75	6 88	8 25			6 88	8 25	15 13
74	(Algar) Victoria Pérez Ayala.	» 275 »	68 75	6 88	8 25	137 50	137 50	6 88	8 25	144 38
75	(Alumbres) José Jiménez.	» 275 »	68 75	6 88	8 25			6 88	8 25	15 13
76	(Beal Esch.) Mariano Campillo.	» 275 »	68 75	6 88	8 25			6 88	8 25	15 13
77	(Id. Liano) Manuel Maestre.	» 275 »	68 75	6 88	8 25			6 88	8 25	15 13
78	(Algar) Eugenio Rios.	» 275 »	68 75	6 88	8 25	137 50	137 50	6 88	8 25	144 38
79	(Alumbres) Josefa Ferrer.	» 275 »	68 75	6 88	8 25			6 88	8 25	15 13
80	(Escobr.) Juan Ruiz Navarro.	» 206 25	51 56	5 16	»	206 25	206 25	5 16	»	211 41
81	(rozo) Josefa Serrano Perro.	» 206 25	51 56	5 16	6 19			5 16	6 19	11 35
82	(Albuñón) Francisco Seguí Armero.	» 206 25	51 56	5 16	6 19			5 16	6 19	11 35
83	(Antonia) Antonia Martínez García.	» 206 25	51 56	5 16	6 19			5 16	6 19	11 35
84	(Magdalena) Juan Mal Pastor.	» 206 25	51 56	5 16	6 19			5 16	6 19	11 35
85	(Aljorra) Esteban Seguí Armero.	» 206 25	51 56	5 16	6 19			5 16	6 19	11 35
86	(Antonia) Antonia María Millán.	» 206 25	51 56	5 16	6 19			5 16	6 19	11 35
87	(Santa Ana) Victoriano Ballester.	» 206 25	51 56	5 16	6 19			5 16	6 19	11 35
88	(Plan) Manuel López Ortiz.	» 206 25	51 56	5 16	6 19			5 16	6 19	11 35
89	(San Félix) Juan José Sánchez.	» 156 25	39 06	3 91	4 68			3 91	4 68	8 59
90	(Campo Nb.) Francisco Ortuño Molina.	» 156 25	39 06	3 91	4 68	78 13	78 13	3 91	4 68	8 59
91	(Josefa) Josefa Martínez.	» 156 25	39 06	3 91	4 68			3 91	4 68	8 59
92	(Lentiscar) José Peche Peñafiel.	» 156 25	39 06	3 91	4 68			3 91	4 68	8 59
93	(Canteras) Domingo Segado Marín.	» 156 25	39 06	3 91	4 68			3 91	4 68	8 59
94	(Perin) José Ortuño Galea.	» 156 25	39 06	3 91	4 68			3 91	4 68	8 59
95	(Elias) Elias Martínez.	» 275 »	68 75	6 88	8 25			6 88	8 25	15 13
96	(Jesus) Jesús Cortés Carrascosa.	» 275 »	68 75	6 88	8 25			6 88	8 25	15 13
97	(Josefa) Josefa Zaragoza Alonso.	» 275 »	68 75	6 88	8 25			6 88	8 25	15 13
98	(Cehegin) Josefa Caballero y Caballero.	» 275 »	68 75	6 88	8 25			6 88	8 25	15 13
99	(Maria) Maria de los Angeles Tons y Orts.	» 275 »	68 75	6 88	8 25			6 88	8 25	15 13
100	(Fermin) Fermin Muñoz.	P. 343 75	68 75	6 88	10 31			6 88	10 31	17 19
101	(Sa'vador) Sa'vador Zorita.	E. 206 25	51 56	5 16	6 19			5 16	6 19	11 35
	Suma y sigue.			1548 62	1480 48	973 95	4819 77	8822 82		

(Se continuará.)



Cuarta sección.

Número 1.421.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Acordado por la Junta Administrativa de este Arsenal, que la cantidad que se exija para poder tomar parte en el concurso anunciado en 29 del mes último, para la venta de la fragata Zaragoza, sea la de tres mil pesetas, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen concurrir á dicho acto.

Arsenal de Cartagena 2 de Enero de 1899.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1.425.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 23 del actual y hora de las 11 de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos convenientemente colocados en almacén.

Cartagena 14 de Enero de 1899.—Gonzalo Piñana.

Sexta sección.

Número 1.429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Isidoro García Rizo, primer Teniente Alcalde y Presidente interino del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el día 1.º de los corrientes, quedó expuesta al público en el vestíbulo de estas Casas Consistoriales, la lista de los electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y para los efectos que la misma determina.

Mula 6 de Enero de 1899.—Isidro García.—P. S. M., José García.

Octava sección.

Número 1.386.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral y decano de los de la misma de esta ciudad.

Por el presente hago saber: De conformidad con el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial que Don Eugenio Brugarolas y Pérez, cesó en el cargo de Procurador de los Tribunales de esta ciudad, para que en el término de seis meses á contar desde el siguiente día al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que contra él hubiese.

Murcia á once de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis López Bó.—P. S. M., Eduardo Cánovas.

Número 1.442.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente tercer edicto y término de veinte días, en autos de juicio ejecutivo instados por Don Simón y Doña María del Carmen Blázquez Andreu, María de la Caridad Ros Andreu y Filomena Font Andreu, contra Bernardo Martínez Pintado, se saca á pública subasta:

Dos casas sin número que en la actualidad constituyen un solo edificio, situado en la calle de la Pólvora, de esta población, formando esquina con la calle de la Tronera ó subida al Molinete, y señalada con los números uno y tres de la calle de la Pólvora y dos y cuatro de la de la Tronera. Consta de planta baja á la que se ingresa por la primera de dichas calles, y ocupa una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y sesenta decímetros cuadrados; lindando por Norte con casas de Don Gués Boch y Don Juan Olivares; por Sur con la calle de la Tronera; por Oeste con otras casas de Don José López y Doña Aurora Molina, y por Este con la calle de la Pólvora. Consta también de un piso principal al que se ingresa por la calle de la Tronera, y se marca con los números dos y cuatro, ocupando solo una superficie de cien metros cuadrados, y además hay una habitación sobre parte de esta última, que viene á constituirse en piso segundo de la de la calle de la Pólvora, y cuya superficie es de veintitrés metros cuadrados y cincuenta decímetros.

Dicho inmueble se halla en su primer período de vida y regular estado de conservación, dividido actualmente en doce viviendas; y ha sido tasado en venta libre en quinientos mil quinientos cincuenta y siete pesetas diez céntimos.

Para el remate que tendrá lugar sin sujeción á tipo en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintuno, se ha señalado el día nueve de Febrero próximo entrante y hora de las doce de la mañana; haciéndose saber á los que quieran tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los dos tercios del justiprecio después de rebajado el veinticinco por ciento, y que los únicos títulos que de dicha finca existen son los

que resultan de los autos que quedan de manifiesto en Escribanía, y con los que habrán de conformarse una vez hecho el remate sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Cartagena á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—El Escribano, José Bayo.

Número 1.424.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALCARAZ

Don Augurio Carballo García, Juez de instrucción de este partido de Alcaraz, provincia de Albacete.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los rematados Agustín Panadero Sánchez, conocido por Plácido Hernández Astudillo y Antonio Fernández Pallarés, cuyas señas son: del primero que se dice vecino de Salamanca, edad veinticuatro años, soltero, estatura regular, barba afeitada, viste pantalón negro, chaqueta paño color oscuro, boina negra y calza botinas.

Y del segundo, que se dice vecino de Avila; estatura más bien alto que bajo y delgado, viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño negro, gasta boina y calza botinas.

Cuyos dos sujetos se fugaron de esta cárcel en la noche del veintiséis al veintisiete de Diciembre último, y los cuales deben comparecer ante este Juzgado en el término de diez días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se interesa á las Autoridades y agentes de policía, la busca y captura y conducción en su caso á este Juzgado de los mencionados sujetos.

Dada en Alcaraz á diez de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Augurio Carballo García.—Por mandado de SS., José R. Espinosa.

Número 1.402.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Granada, se cita, llama y emplaza á un tal José, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que dice ser de Granada, curandero ambulante, que la tarde del veintinueve de Diciembre último estuvo hablando con el preso Luis Fernández Vicente, en la cárcel de Librilla, por una de las rejas que dan á la calle, para que en término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente en dicha «Gaceta», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por fuga del Luis Fernández Vicente; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á once de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Julio de Torres.—El Actuario, Valentín Areu.

Anuncios.

COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita á los señores accionistas de esta Sociedad para el Domingo 29 de los corrientes á las diez de su mañana, en el Teatro-Circo de Villar.

Murcia 21 de Enero de 1899.—El Presidente, José Cayuela.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts). Includes entries for OJOS, TOTANA, and AGUILAS.

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts). Includes entries for AGUILAS, ABANILLA, ALHAMA, ALRDO, COTILLAS, CEUTI, JUMILLA, MORATALLA, OJOS, PLIEGO, TOTANA, VILLANUEVA.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.